



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASIGNACION DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE TRABAJO DEL PARQUE ESTATAL BOSQUE DE ARCE (PEBA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL "LA SEMADET" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA BIÓLOGA MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS "LA SEPAF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MAESTRO HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE SIERRA OCCIDENTAL Y COSTA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ENRIQUE CIBRIÁN CORONA, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA JISOC", SIENDO REFERIDOS TODOS LOS ANTERIORES EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que los artículos 4, 5, fracción II, VII, VIII y XXII 6, fracción I, X, XIX y XXVII, 9 fracciones III, VII, VIII, XI y XVI y 11 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del Estado en materia de medio ambiente entre ellas la prevención y el control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, y las concesionadas por la federación, la prevención y control de la contaminación de aguas federales que el Estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno del Estado, participar, en el ámbito de sus competencias, en la formulación y ejecución de los programas especiales que se propongan para la restauración del equilibrio ecológico, en aquellas zonas y áreas del Estado, que presentan graves desequilibrios, pudiendo celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores público, social y privado e investigadores especialistas en la materia, así como promover y otorgar incentivos y proponer estímulos en favor de los particulares, que fomenten el desarrollo sustentable y contribuyan a la disminución de la contaminación y el mejoramiento de la calidad ambiental; señala que la política ambiental deberá observar criterios de responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad en conjunto con la sociedad y que la concertación con ésta es indispensable para la eficacia de las acciones ambientales.
- II. Los artículos 9 fracciones III y VII y 10 fracción III de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.



- III. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 (PED 2013-2033) actualización 2016, establece El Eje/Propósito: Territorio y medio ambiente sustentable, tema medio ambiente y acción climática, objetivos de desarrollo O1. Incrementar la sostenibilidad del medio ambiente y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático. Estrategias O1E3 Frenar la pérdida de diversidad biológica. O1E7 Ordenar y proteger de manera sostenible los ecosistemas lacustres y costeros. O2 Impulsar el desarrollo sostenible de las regiones del Estado.
- IV. Asimismo, en búsqueda de minimizar dichas limitaciones y fomentar la participación ciudadana en la implementación de políticas medioambientales, en Jalisco se han creado y puesto en operación las Asociaciones Intermunicipales como modelo de gobernanza ambiental, basado en la asociación de municipios, el cual tiene incidencia en el territorio de los municipios que la conforman. Son organismos públicos descentralizados intermunicipales de carácter multivocacional, cuyas principales acciones son: el ordenamiento ecológico del territorio y urbano; identificar los impactos ambientales en su territorio; restauración ecológica; creación y manejo de Áreas Naturales Protegidas municipales, manejo y protección de bosques; educación ambiental; cambio climático; apoyo técnico para la elaboración y ejecución de planes y reglamentos municipales, entre otros.
- V. Que actualmente en el Estado de Jalisco, existen ocho Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente, siendo una de ellas "La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de Sierra Occidental y Costa (JISOC)" creada mediante convenio de 29 de Marzo de 2012, por los municipios de Atenguillo, Cabo Corrientes, Guachinango, Mascota, Mixtlán, Puerto Vallarta, San Sebastián del Oeste y Talpa de Allende, todos del Estado de Jalisco.
- VI. Con fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el presupuesto de egresos para el Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2018, el cual en atención a los objetivos de desarrollo trazados por el PED 2013-2033, prevé mediante partida presupuestaria 4251 "Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios (Administración y manejo del área natural protegida Bosque de Arce)".
- VII. Que los apoyos serán asignados a un Organismo Técnico Operador seleccionado por la Secretaría para cada Área Natural Protegida, Sitio Ramsar u otra modalidad de conservación, eligiéndose a la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de Sierra Occidental y Costa (JISOC) como Organismo Técnico Operador del recurso correspondiente al Parque estatal Bosque de Arce; por lo que se asigna dicho recurso al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES:

- I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que:
- I.1 El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.



1.2 Declara **"LA SEPAF"**, a través de su titular que:

Que de conformidad con los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones VI, VII, 12 fracción II, y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo Estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado, así como planear e integrar los programas de inversión de la administración pública descentralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de recursos de los mismos; tiene como atribución la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los Municipios.

Que en su representación comparece su titular, el maestro Héctor Rafael Pérez Partida, encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo señalado por el artículo 8 fracción XL del Reglamento interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 281 de la calle Pedro Moreno, zona centro, C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

1.3 Declara **"LA SEMADET"**, a través de su titular que:

Que de conformidad con los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7 fracción II, 8, 9, 10, 11 fracciones VI y VII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada y del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que le corresponde proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, así como para administrar los recursos financieros asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos de acuerdo a sus funciones y necesidades, atendiendo a los artículos 52, 53, 54 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Que en su representación comparece su titular, la Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los artículos 1, 3 y 4 del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado el 27 de junio de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 2343, de la avenida circunvalación Agustín Yáñez, colonia Moderna, C.P. 44130, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.



- II. Declara **"LA JISOC"** a través de su titular que:
- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) creado mediante convenio de fecha 29 de marzo de 2012 y publicado en el Periódico Oficial *"El Estado de Jalisco"* el día 19 de junio 2012, dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.
 - II.2 Que está integrado por los municipios de Atenguillo, Guachinango, Mascota, San Sebastián del Oeste, Cabo Corrientes, Puerto Vallarta, Mixtlán, Talpa de Allende, todos del Estado de Jalisco.
 - II.3 Se creó con el objeto de dar apoyo técnico a los municipios integrantes para la elaboración, gestión e implementación de los proyectos y programas relacionados con el medio ambiente y manejo de recursos naturales de aplicación de sus territorios sobre temas de ordenamiento ecológico del territorio, ordenamiento urbano, impacto ambiental, restauración ecológica, creación y manejo en áreas naturales protegidas y carácter municipal, manejo y protección de bosques, información ambiental a la ciudadanía, educación ambiental, mejoramiento de la prestación de los servicios públicos municipales u todas las áreas relacionadas con el medioambiente que sean de interés de los municipios.
 - II.4 Comparece a la celebración de este Convenio de Asignación de recursos por conducto del Ingeniero Enrique Cibrián Corona, quien es el Director **"LA JISOC"**, según nombramiento que le fue otorgado y ratificado por el Consejo de Administración en la Sesión Ordinaria celebrada el día 15 (quince) de noviembre del año 2016 (dos mil dieciséis).
 - II.5 Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Convenio de creación. Así mismo, que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es JIM120619-TNA.
 - II.6 Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle Cuauhtémoc número 1-B, colonia centro en el municipio de Mascota, Jalisco, con código postal 46900.
- III. Declaran **"LAS PARTES"** que:
- III.1 Que es su intención el celebrar el presente convenio de asignación de recursos 2018 y que se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, manifestando su voluntad para celebrar el presente convenio, por lo que en el mismo no media dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente convenio de colaboración y asignación de recursos para el ejercicio fiscal 2018, es establecer las bases y lineamientos, para la administración, transferencia, aplicación, control, rendición de cuentas, seguimiento y transparencia del recurso asignado por **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** a **"LA JISOC"**, para la ejecución de acciones de conservación y manejo en el Parque Estatal Bosque de Arce atendiendo a lo



prescrito en el "Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1**.

Segunda. El monto total de recurso asignado a "LA JISOC" por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) del presupuesto de egresos 2018 dos mil dieciocho, mismos que se tomaran de la partida 4251 con clave presupuestal **21111 10 000 00856 2 1 5 1 1 F 905 M1 4251 19 15 530018 2 09 084** por concepto de "Transferencia a fideicomisos de entidades federativas y municipios (Administración y manejo del área natural protegida Bosque de Arce)".

Tercera. Los recursos establecidos en la cláusula anterior serán radicados a "LA JISOC", en una ministración en función del Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como Anexo 1, mediante transferencia bancaria a la cuenta 0111705539, CLABE Interbancaria 012365001117055395, de la Institución bancaria BBVA Bancomer, cuyo titular es la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de Sierra Occidental y Costa (JISOC), atendiendo a la suficiencia presupuestaria con la que cuenta "LA SEPAF".

Cuarta. "LA JISOC" deberá entregar a "LA SEMADET" la factura correspondiente de los recursos asignados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dichos recursos deberán ser utilizados exclusivamente para el desarrollo de las acciones especificadas en el "Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1**.

Quinta. "LA JISOC" en todo momento deberá de coordinarse y entregar 2 informes trimestrales y uno final a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la "LA SEMADET", quien podrá en todo momento requerir dichos informes físicos financieros, avances de proyecto, cierres de proyectos, etc., esto para el debido seguimiento, resguardo y justificación final del **Anexo 1**.

Sin perjuicio de lo acordado en el párrafo que antecede, el "LA JISOC" deberá rendir ante "LA SEPAF", en cualquier momento que se le requieran, informes, financieros, programáticos o administrativos respecto del ejercicio de los recursos que se le asignan mediante el presente convenio.

Sexta. El recurso asignado deberá destinarse exclusivamente a la realización de actividades que atiendan al "Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1**.

Las acciones a realizar en el Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)", deberán ser los proyectos y acciones establecidos en el presente Convenio de Asignación, **Anexo 1**.

Séptima. Para el cumplimiento del presente convenio, "LA JISOC" se compromete a aplicar el recurso asignado únicamente en los términos y tiempos establecidos en el "Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1**, por lo que cualquier modificación en el ejercicio del recurso deberá ser previamente aprobada por "LA SEMADET" sin que en ningún momento puedan aumentarse las cantidades aportadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".



"LA JISOC" deberá presentar junto con los informes trimestrales señalados en la cláusula quinta de este convenio, los documentos y facturas comprobatorias de los gastos erogados, conforme a lo establecido en el **Anexo 1**.

Octava. En relación a los recursos públicos asignados por virtud del presente convenio, "LA JISOC" tendrá el carácter de entidad fiscalizable y auditable, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. "LA JISOC" será el responsable de ejecutar y aplicar el recurso asignado, con estricto apego a las leyes y disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, debiendo observar en todo momento las disposiciones aplicables en materia de transparencia, adquisiciones y contrataciones, así como aquellas en materia presupuestal.

Décima. "LA JISOC" deberá de ejercer los recursos señalados en los términos y cantidades establecidos en el **Anexo 1**. En caso de incumplimiento por no ejercer el recurso dentro del presente ejercicio fiscal, ejercidos indebidamente o no comprobar su ejercicio, deberá reintegrar las cantidades que no hubiesen sido ejercidas, indebidamente ejercidas o no comprobadas, de igual manera, "LA SEMADET" considerando la gravedad en el incumplimiento, podrá negarle a "LA JISOC" el derecho de participar como operador de recursos de proyectos o programas de "LA SEMADET" durante el siguiente ejercicio fiscal.

Décima Primera. Son obligaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento:

1. Aportar los recursos financieros señalados en la cláusula segunda del presente convenio de asignación para la realización de las actividades acordadas por ambas partes contenidas en el **Anexo 1**.
2. "LA SEMADET" realizará los trámites y gestiones necesarios ante "LA SEPAF" a efecto de transferir a "LA JISOC" los recursos señalados en la cláusula segunda, en los términos establecidos en el presente convenio.
3. Informar oportunamente, a través de su enlace, a "LA JISOC" de cualquier dificultad técnica o financiera que signifique retraso o la suspensión de los recursos financieros señalados en el inciso anterior.
4. Tener el enlace quien dará seguimiento al "Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1**.

Décima Segunda. Son obligaciones de "LA JISOC" para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento:

1. La "LA JISOC" deberá presentar a "LA SEMADET" los documentos y facturas comprobatorias así como el reporte de avance de los proyectos mencionados en el Anexo 1 del presente instrumento.



2. Ejercer los recursos asignados conforme a lo establecido en el "Programa de Trabajo del Parque Estatal Bósque de Arce (PEBA)", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1**.
3. Presentar a "LA SEMADET" los informes de ejecución de los proyectos, así como los informes físico – financiero trimestral hasta la conclusión de las actividades en cada proyecto, reflejando en el acta de cierre de programa. Así como tres ejemplares impresos y engargolados y un ejemplar en archivo electrónico donde se agreguen materiales diseñados e implementados para difusión.
4. Informar oportunamente a "LA SEMADET" sobre cualquier actividad o circunstancia que ponga en riesgo la realización de las actividades acordadas en el "Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1**.
5. Establecer y participar en el grupo de seguimiento del "PROGRAMA DE TRABAJO".
6. Acordar con la SEMADET, los mecanismos de ejecución de los proyectos, a efecto de asegurar la correcta ejecución.
7. Concluidos los proyectos, levantar acta de finalización en coordinación con "LA SEMADET".
8. Fomentar la cultura de la transparencia y garantizar el derecho a la información pública, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, atendiendo a que el derecho a la información debe ser garantizado por todos los sujetos obligados a que se refiere el artículo 24 de la ley en comento. De igual manera la información pública fundamental que genere "LA JISOC", deberá publicarse por los medios electrónicos de que disponga, por los medios establecidos en la ley y por los que se determinen en los lineamientos emitidos, siendo así que deberán contar con un sitio web, en donde además de la publicación de los documentos públicos, se actualicen de manera continua para su mejor aprovechamiento y transparencia.

Décimo Tercera. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Llevar a cabo los recorridos de campo necesarios para identificar las acciones que se realizarán conforme al **Anexo 1**.
2. Difundir en la medida de sus posibilidades los avances logrados por la ejecución del **Anexo 1**.
3. Cualquier publicación o información que sea difundida por "LAS PARTES" relacionada con el presente programa deberá contener la leyenda "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de



éste Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente", así como los logotipos de cada una de "LAS PARTES".

Decima Cuarta. Para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SEMADET" y "LA JISOC", trabajarán de manera conjunta para el cumplimiento de los objetivos y metas acordadas, para lo cual "LA JISOC" acepta expresamente trabajar de manera conjunta con el personal técnico operativo que designe "LA SEMADET", para asegurar que las acciones que se realicen, cumplan en calidad y las condiciones técnicas requeridas.

Es facultad de "LA SEMADET" dar seguimiento al ejercicio de los recursos financieros asignados para la operación del "Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1**, el presente convenio de asignación no obliga a ninguna de las partes a proporcionar financiamiento adicional a lo indicado en el propio **Anexo 1**, o cualquier tipo de apoyo de recaudación de fondos, a menos que sea establecido por escrito y de común acuerdo por las partes, documento que en su caso deberá formar parte integrante del presente.

Décima Quinta. Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente Convenio de Colaboración y Asignación de recursos, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SEMADET" a través del Director General de Conservación y Biodiversidad.
- "LA JISOC" designa como responsable de la aplicación, ejecución y rendición de cuentas al Director General de "LA JISOC".

Décima Sexta. Los mencionados representantes, integrarán un grupo permanente de trabajo que revisará la ejecución y el seguimiento del "Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1**, el presente convenio de asignación no obliga a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a proporcionar financiamiento adicional a lo indicado en el propio **Anexo 1**.

Décima Séptima. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio de asignación, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de relación laboral, u otros derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no existe subordinación ni dependencia entre "LA SEMADET" y "LA JISOC". De igual forma aceptan y reconocen expresamente que el presente Convenio de Asignación no crea ni constituye una relación de trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo, por lo que "LAS PARTES" se relevan mutuamente de cualquier obligación de carácter laboral regulada y sancionada por la Ley Federal del Trabajo.



Décima Octava. Durante el desarrollo del "*Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)*", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1, "LA SEMADET"**, a través de personal adscrito a la Dirección General de Conservación y Biodiversidad, podrá realizar visitas de verificación de ejecución de obra, a efecto de comprobar el cumplimiento del presente convenio y la relación de avances señalada en los informe, en su caso realizara las observaciones que considere necesarias.

Décima Novena. "**LA SEMADET**", dentro del término de 15 días posteriores a la entrega del informe final, realizará una visita de verificación de conclusión de obras, a efecto de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el "*Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)*", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1.**

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la visita antes señalada, "**LA SEMADET**" podrá efectuar las observaciones que considere necesarias para la debida conclusión del "*Programa de Trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA)*", cuya descripción forma parte integrante del presente convenio y se identificado como **Anexo 1**, por lo que "**LA JISOC**" deberá atender las observaciones realizadas a efecto de que "**LAS PARTES**" procedan a levantar el acta de cierre del citado programa.

Vigésima. El presente convenio de colaboración y asignación de recursos surtirá efectos legales a partir del día de su suscripción hasta el 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Vigésima Primera. Durante la vigencia del presente convenio de colaboración y asignación de recursos, el mismo podrá adicionarse o modificarse de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se convengan, deberán constar por escrito, expresando "**LAS PARTES**" se consentimiento previo y en forma expresa, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Vigésima Segunda. "**LAS PARTES**" se obligan a guardar y mantener en secreto y con carácter confidencial y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio ningún tipo de información que obtengan con motivo del presente convenio; obligándose a instruir al personal que intervenga a su cargo, a cumplir con las obligaciones señaladas en la presente cláusula; ya que en caso contrario cualquiera de las partes responderá solidariamente por los daños y perjuicios que llegaren a ocasionar el personal a su cargo.

Queda exento de lo anterior, la información que deba ser publicada o divulgada en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

Vigésima Tercera. Las partes convienen que serán causas de terminación del presente Convenio de Asignación, las siguientes:

- J
- a) El acuerdo por escrito de "**LAS PARTES**", en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión. En este caso "**LAS PARTES**" se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación de acuerdo a los compromisos que cada una de ellas hubiera adquirido.
- Ed



- b) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio de Asignación o de los específicos que del mismo deriven.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Convenio de Asignación.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto de este instrumento.

En caso de terminación anticipada, "LA JISOC" deberá restituir a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los montos pagados que no hayan sido devengados o que no se compruebe su correcto ejercicio, debiendo restituirlo en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la terminación anticipada del presente instrumento.

Vigésima Cuarta. "LAS PARTES" convienen en que intentarán resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente convenio, quedando entendido que la(s) resolución(es) que se adopte(n), deberá(n) constar por escrito y firmada(s) por "LAS PARTES".

Vigésima Quinta. Cualquier tipo de notificación o comunicado que sea necesario hacer para cualquiera de "LAS PARTES" en el presente Convenio de colaboración y Asignación de recursos, se entenderá hecho, siempre que se realice de manera personal, por medio de correo certificado con acuse de recibo o mediante correo registrado a los domicilios señalados en las declaraciones del presente Convenio. Las notificaciones surtirán efectos al día hábil siguiente al que conste en el acuse de recibo correspondiente. "LAS PARTES" convienen en notificarse en forma indubitable, cualquier cambio en los domicilios antes citados, de lo contrario cualquier notificación o aviso realizado en los domicilios señalados surtirá plenos efectos.

Vigésima Sexta. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del programa, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto, no será inferior a 8 ocho días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando

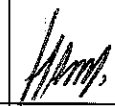


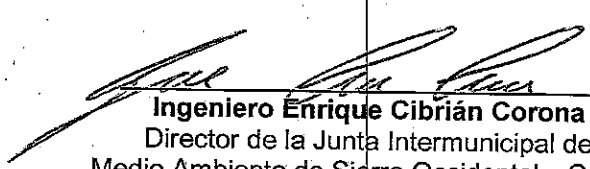
expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

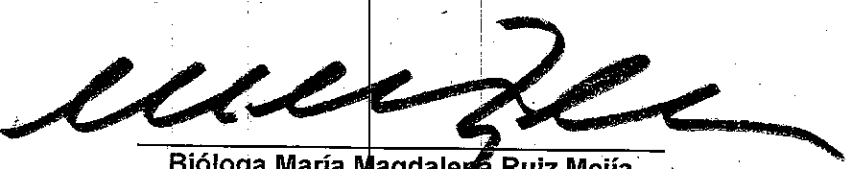
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 23 de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Por "LA JISOC"


Maestro Héctor Rafael Pérez Partida
Secretario Planeación, Administración
y Finanzas.


Ingeniero Enrique Cibrián Corona
Director de la Junta Intermunicipal de
Medio Ambiente de Sierra Occidental y Costa.


Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía
Secretaria de Medio Ambiente
y Desarrollo Territorial.

La presente hoja de firmas forma parte del convenio de colaboración para implementar el programa de trabajo del Parque Estatal Bosque de Arce (PEBA), que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de Sierra Occidental y Costa, celebrado el 23 de abril de 2018 dos mil dieciocho.

d
P